

## Recomendación 30/2016

**Expediente:** 226/2016

**Fecha de emisión de la Recomendación:** 15 de noviembre de 2016.

**Extracto:**

El quejoso señaló que en el año dos mil quince, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Aguascalientes, informara si el titular de un salón de fiestas que opera atrás de su domicilio en la calle Alejandro Topete del Valle número 118 del Barrio de San Marcos contaba con el permiso correspondiente, la respuesta fue que el predio no contaba con Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística por lo que se iniciarían procesos para la clausura del predio. En junio de dos mil dieciséis le manifestó al Presidente Municipal su inconformidad con el salón de fiestas, pues el ruido excesivo que produce le impide dormir, la respuesta fue que el salón de fiestas cuenta con el permiso de suelo y licencia reglamentada para el ejercicio fiscal 2016, por lo que la información que recibió de las autoridades municipales son contradictorias lo que considera vulnera sus derechos humanos.

Se concluyó que se afectó al quejoso su derecho a la intimidad domiciliaria por el Director de Reglamentos del municipio de Aguascalientes.

Del estudio de las constancias, se consideró que el Director de Reglamentos del municipio de Aguascalientes incumplió disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues en junio de dos mil quince, el quejoso le informó de las molestias que le causaba el ruido excesivo de un salón de fiestas al impedirle descansar por las noches, sin que el servidor público aportara pruebas para acreditar que personal de la citada Dirección hubiera verificado que el titular del salón de fiestas cumpliera con la obligación de controlar las emisiones de ruido.

Por ello, se recomendó al servidor público responsable de la violación a los derechos humanos girar instrucciones al personal a sus órdenes para verificar que el titular del salón de fiestas cumpla con la obligación de controlar las emisiones de ruido a fin de mantenerlas por debajo de los 68 decibeles "A" en un horario de 6:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 6:00 horas por debajo de los 65 decibeles "A", como se asentó en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística con número AL20140502658 que se autorizó el cuatro de julio de dos mil catorce y una vez realizada la verificación informara a esta Comisión el resultado.

Esta es una versión pública extractada de la recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 226/15. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado.